LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1833

Donde, y como han de hacerse las exequias a los Diputados que fallecieren durante el ejercicio de sus funciones.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber a todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, CON LA APROBACION DE LA DE SENADORES

DECRETA:

- **1.º** Si algun Diputado á las Cámaras falleciere durante el ejercicio de sus funciones, se le harán las exequias funerales en la catedral, con asistencia de todas las corporaciones, por cuenta del Estado.
 - 2.º La tropa que guarneciere la ciudad, le hará los honores militares que designare el Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento.— Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en Chuquisaca á 6 de noviembre de 1833.— Manuel Estevan Ponce de Leon, PRESIDENTE.— Melchor Mendizabal, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 6 de noviembre de 1833.— **ANDRES SANTA-CRUZ.**— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.